

**Resolución de 2 de marzo de 1980 de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social sobre incapacidad laboral transitoria (incapacidad temporal) iniciada durante la situación de baja en cualquier Régimen de la Seguridad Social, por huelga ilegal.**

En relación con su escrito..., le significo que en la normativa vigente de Seguridad Social la situación de baja en la misma es única sin que se puedan efectuar distinciones en función de cuáles han sido las causas que hayan podido producir dicha situación, que únicamente pueden ser objeto de consideración en el supuesto de recurso administrativo o Jurisdiccional contra dicha baja, como posible motivo de anulación total o parcial de la baja no ajustada a Derecho.

Por tanto y como consecuencia de la falta del requisito general de estar en alta o en situación asimilada al sobrevenir la contingencia, no puede reconocerse prestación económica por la incapacidad laboral transitoria iniciada estando en baja por motivo de huelga ilegal, y que subsiste al ser dado nuevamente de alta el trabajador en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.